INFORME SECRETARIAL: Santa Marta, 1° de Junio de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Jueza el proceso con Radicado No. 2014-00053-00, para que se sirva proveer lo pertinente.

MARIA KARINA BANDA HOYOS
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA
Calle 23 No. 5-63 Edif. Benavides Macea Piso 3
Correo Electrónico: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel.: 322 234 4186

Santa Marta, Primero (1°) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA seguido por **DENIS LEONOR FERNANDEZ DE SANTIAGO** contra **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.- ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**

RAD: 2014-00053-00

En el presente asunto, se encuentra programada para el día 10 de junio de la presente anualidad, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA.

No obstante, previo a dar trámite a la diligencia en comento, es menester traer a colación el Decreto 42 del 16 de enero de 2020, *"Por el cual se adiciona el capítulo 8 al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 en relación con las condiciones de asunción por la Nación del pasivo pensional y prestacional, así como del pasivo asociado al Fondo Empresarial, a cargo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.",* que establece:

> ***"...Artículo 2.2.9.8.1.1. Asunción del Pasivo Pensional y Prestacional.*** *La Nación asumirá, a partir del 01 de febrero de 2020 y a través del Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. - FONECA de que trata la presente sección, las pensiones ciertas o contingentes y las obligaciones convencionales ciertas o contingentes adquiridas por la causación del derecho de pensión convencional de jubilación y/o legal de vejez, a cargo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.*
>
> ***Parágrafo 1.*** *Asumido el pasivo en los términos previstos en el presente artículo y de conformidad con lo dispuesto en artículo 316 de la Ley 1955 de 2019, el FONECA será el único deudor frente a los acreedores de las obligaciones respectivas, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria de la Nación prevista en dicha Ley. En ningún caso las sociedades que lleguen a constituirse para continuar, de manera*

total o parcial, con la prestación del servicio a cargo de la Electrificadora S.A. como resultado o con ocasión de la solución empresarial adoptada serán responsables por el pasivo pensional y prestacional.

Parágrafo 2. *La asunción por la Nación del pasivo pensional y prestacional a cargo Electrificadora Caribe S.A. I no hace al Ministerio de Hacienda y Crédito Público un sujeto con interés jurídico, sucesor procesal o parte interesada en las actuaciones administrativas y/o en las judiciales de cualquier naturaleza, que tengan por propósito la reclamación de derechos pensionales o prestacionales asociados, de carácter particular y concreto.*

Artículo 2.2.9.8.1 Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P -FONECA. *El Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. -FONECA, es una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, que hará parte de la sección presupuestal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Para el efecto, la citada Superintendencia celebrará contrato de fiducia mercantil con Fiduprevisora S.A., de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 315 de la Ley 1955 de 2019, para la constitución del patrimonio autónomo denominado FONECA cuyo propósito es la gestión y el pago del pasivo pensional y prestacional asociado, asumido por la Nación en los términos del presente Decreto, que tendrá entre otras las siguientes funciones:*

1. *Administrar y pagar el pasivo pensional, legal y convencional, reconocidos a cargo de la citada empresa en el momento de asumir la actividad, incluidas las cuotas partes pensionales.*

2. *Administrar y pagar los derechos de pensión legal y convencional que estando legalmente causados se encuentren pendientes por reconocer.*

3. *Administrar y efectuar el pago del pasivo prestacional asociado a los derechos de pensión, legal y convencional, a cargo de la empresa.*

4. *Administrar y pagar pasivo el pensional, legal y convencional, de quienes hubieren cumplido el tiempo de servicio a la empresa pero que para el momento de asumir la actividad no hubieren llegado a la edad señalada para adquirir el derecho a la pensión.*

5. *Recibir y administrar los recursos que se le transfieran para el pago del pasivo pensional y prestacional de que trata el presente Decreto. Para el efecto, tendrá en cuenta las normas aplicables a la administración de patrimonios autónomos pensiona les y en el evento considerar la estructuración de portafolios de inversión, atenderá los requerimientos de liquidez que la actividad de pago le demanda al FONECA.*

6. *Llevar los registros contables y estadísticos que garanticen el estricto control del uso de los los recursos recibidos y el cumplimiento de las obligaciones de gestión y pago del pasivo pensional y prestacional para el cual ha sido creado el fondo.*

7. *Gestionar la oportuna transferencia de los recursos que permitan al FONECA cumplir sus actividades en relación con los pasivos pensionales y prestacionales asumidos.*

8. *Implementar un plan de revisión de los reconocimientos de pensiones y prestaciones asumidas mediante el presente Decreto, a partir de lo cual, se adelanten, de ser procedentes, las acciones administrativas y judiciales encaminadas a restablecer la situación de legalidad.*

Parágrafo 1. *Para los efectos del presente artículo, la administración del pasivo pensional y prestacional comprenderá: el reconocimiento de derechos, las reliquidaciones pensionales a las que haya lugar, la inclusión de novedades de nómina, el pago de las prestaciones, y todas aquellas actividades que hagan parte de la gestión del pasivo pensional y prestacional, sin que se requiera instrucción previa por parte del Fideicomitente.*

La gestión del pasivo pensional y prestacional la adelantará la entidad fiduciaria vocera del patrimonio autónomo FONECA, para lo cual aplicará el régimen propio del desarrollo del negocio fiduciario…

En ese orden de ideas, como quiera que la Nación a través del FONECA, asumió el Pasivo Pensional y Prestacional de la entidad demandada Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., y teniendo en cuenta que dicho fondo en virtud de contrato de Fiducia es administrado por la Fiduprevisora S.A., es menester vincular a esta última al presente proceso, informándole de la existencia del mismo para su conocimiento y fines pertinentes, además se le informará de la fecha y hora programada para la Audiencia de Trámite y juzgamiento en primera instancia en éste asunto, lo que se dirá en la parte resolutiva de éste proveído.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

VINCULAR a la FIDUPREVISORA S.A. al presente proceso, informándole de la existencia del mismo para su conocimiento y fines pertinentes, y a su vez informándole que se encuentra programada AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA establecida en el artículo 80 del C,.P, DE T. Y DE LA S.S. para el día DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.), de acuerdo a lo dicho en la parte motiva de éste proveído.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA
(Firma Digital)

K.B.